	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 1

PTANA-330-20737

S. 2.021000199 29/01/2021 13:45
 Piedecuesta 29 de enero de 2021
 PQR



Señor.
CARLOS VANEGAS SOTO
 CL 6 # 19-12
 LA COLINA CAMPESTRE
 PIEDECUESTA.

Asunto: Citación para notificación personal. Decisión de fecha 29 de enero de 2021 del radicado interno No. 145 de fecha 25 de enero de 2021

Respetado señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 159 de la Ley 142 de 1994 el cual prevé que la notificación de la decisión sobre una petición se efectuará de la forma prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citar(a) para que comparezca a la Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., ubicada en la Carrera 8 N° 12 - 28 del Municipio de Piedecuesta, en el horario de 8:00 a.m. a 11:30 a.m. a fin de que le sea notificada personalmente de la decisión de fecha 29 de enero de 2021, conforme a los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sin embargo y siguiendo los lineamientos trazados por el Gobierno Nacional donde se imparten instrucciones para el cumplimiento del aislamiento selectivo obligatorio en todo el territorio nacional, se le anexa a esta comunicación la respuesta PTANA 3-30-20737 del 29 de enero de 2021 para su conocimiento.

Al no presentarse a notificarse personalmente en razón al aislamiento selectivo obligatorio, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de envío de este oficio, se procederá a surtir la notificación por Aviso, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para efectos de surtir la notificación personal por favor presentarse con este oficio, cédula de ciudadanía, autorización o poder para notificarse según el caso.

Con toda atención,



María Gloria Rangel Ayala
 Profesional Universitario
 Atención al Usuario
 Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P.

Anexos. 4 folios.

www.piedecuestanaeps.gov.co

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_


@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
 7:30 am a 11:30 am
 1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
 Sede Administrativa

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 1 de 4

PTANA 330 - 20737

Piedecuesta, 29 de enero de 2021

S. 2.021000199 29/01/2021 13:45
PQR



Señor.
CARLOS VANEGAS SOTO
CL 6 # 19-12
LA COLINA CAMPESTRE
PIEDECUESTA.

Respuesta al oficio de fecha 25 de enero de 2021, interpuesto por el señor **CARLOS VANEGAS SOTO**, ante la empresa Piedecuestana de Servicios Públicos E.S.P., con número interno **145**, en atención a sus pretensiones me permito dar respuesta en base a las siguientes,

CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

Las siguientes consideraciones se realizan teniendo en cuenta el alcance de la Ley 142 de 1994 y demás normas y conceptos concordantes.

El artículo 128 de la Ley 142 de 1994, regula el contrato de prestación de servicios públicos domiciliarios, el cual es definido como un acuerdo de voluntades *"en virtud del cual una empresa de servicios públicos los presta a un usuario a cambio de un precio en dinero, de acuerdo a estipulaciones que han sido definidas por ella para ofrecerlas a muchos usuarios no determinados"*.

Artículo 146. La medición del consumo, y el precio en el contrato. Reglamentado por el Decreto Nacional 2668 de 1999. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Teniendo en cuenta su primera solicitud *"informe detallado de las lecturas del contador... Desde 2013"* al respecto le indicamos que solo se procede a revisar en el sistema comercial de la empresa solo los últimos 5 periodos facturados conforme *"Artículo 154 de la Ley 142 de 1994. Inciso 3, En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos"* respecto a los demás periodos facturados no nos pronunciaremos por encontrarse extemporáneo frente a cualquier reclamación; ahora bien, observa esta prestadora que el código de suscriptor **Nº 002017** correspondiente a la dirección **CL 6 19-12**, se encuentra matriculado desde el año 1995 y frente a los últimos 5 periodos liquidados más el actual la empresa no le está facturando consumos, solo le ha liquidado y facturado los cargos fijos de acueducto y alcantarillado, por otra parte se evidencia en el sistema que el usuario se encuentra en mora en 116 meses por valor de \$ 8,933,520 por tal razón se encuentra en etapa de cobro coactivo con medida cautelar mediante folio de matrícula 314-13374.

No obstante a lo anterior se procede a brindar informe detallado en la siguiente grafica donde se muestra que actualmente el predio no se encuentra con medidor instalado el mismo tiene paso directo, de igual forma refleja en el ítem de históricos de consumos facturados 0 m3.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

Atención:



CARTAS

Código: GPI-SG.CDR01-103.F07

Versión: 2.0

Página 2 de 4

1: USUARIO

Usuario :	002017	Identificación :	C 13811251	Ubicación:	90101	6540	0000	
Nombre :	VANEGAS SOTO CARLOS			Uso:	2 COMERCIAL	Estrato:	7	
Dirección :	CL 6 19-12			Metausuario :	No	Familias:	1	
C. Jurídico :	Si	Md. Control:		Fct:	0.0000000	Ciclo:	09	
Abogado :	LINA MARIA MUÑOZ MOREA							
Medidor N :	292578 CHORRO MULTIPLE TAVIRA		Serie:		Digitos:	4	Diámetro:	1/2"
Desocupado:	No	Matrícula inmobiliaria :	314-13374	Número predial :				
Detenido :	No							
Meses mora:	116.00	Pagado :	No Pagado	Emitido :	2011091	Financiación :	0	
Usuario especial :	No						Promedio Asumido:	0
	Mes 6	Mes 5	Mes 4	Mes 3	Mes 2	Mes 1	Promedio	
Consumo :	0	0	0	0	0	0	0	
Clase de suscriptor:								
Fecha de venta :	11	Pago de matrícula en :	NOV/01/95	Fecha de instalación :	OCT/01/95			

2: HISTORIA

Período	Mod.	L. Anter	L. Actual	Consumo	Area. Comun J..	Fecha	Nota Or...	Lec. tomada
NOV-20-1	SI	2692	2692	0	0 2	12/21/20	PASO DIRECTO ...	0
OCT-20-1	NO	2692	2692	0	0 2	11		0
SEP-20-1	SI	2692	2692	0	0 2	10/23/20	PASO DIRECTO ...	0
AGO-20-1	NO	2692	2692	0	0 2	11		0
JUL-20-1	SI	2692	2692	0	0 2	08/27/20	NO HAY MEDIDOR ...	0
JUN-20-1	NO	2692	2692	0	0 2	11		0
MAY-20-1	SI	2692	2692	0	0 2	06/30/20	NO HAY MEDIDOR ...	0
ABR-20-1	NO	2692	2692	0	0 2	11		0
MAR-20-1	SI	2692	2692	0	0 2	04/28/20	NO HAY MEDIDOR ...	0
FEB-20-1	NO	2692	2692	0	0 2	11		0
ENE-20-1	SI	2692	2692	0	0 2	02/26/20	NO HAY MEDIDOR ...	0
DIC-19-1	NO	2692	2692	0	0 2	11		0

Ahora bien, con respecto a su segunda solicitud "solicito no sea cobrado el servicio debido a que esta vivienda está desocupada y obviamente no se ha generado algún consumo, por lo tanto solicito se genere una nueva factura con el consumo de la lectura..." Teniendo en cuenta la primera solicitud que "no sea cobrado el servicio" le reiteramos que esta prestadora no le está cobrando consumos ya que su consumo es 0m3, no obstante, si se le está facturando cargos fijos los cuales no se pueden dejar de facturar conforme lo establece el artículo 90.2 de la ley 142 de 1994. Es importante resaltar que una vez se solicite la prestación del servicio en el inmueble esto es solicitar la matrícula se perfecciona el contrato de condiciones uniformes la cual posteriormente genera obligaciones para las partes acorde a la cláusula decima del contrato de condiciones el cual puede encontrar en nuestra página web de esta prestadora.

"(...) Cláusula Decima. PERFECCIONAMIENTO

El CSP se perfecciona cuando **PIEDRECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.** define las condiciones uniformes en las que está dispuesta a prestar el servicio y el propietario o quien utiliza un inmueble determinado, solicita recibir allí el servicio, si el solicitante y el inmueble se encuentran en las condiciones previstas por **PIEDRECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.** Del mismo modo se entenderá que existe CSP, en el caso de haber recibido efectiva y legalmente la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado objeto del presente CSP.

Parágrafo. No habrá más de un contrato con el mismo objeto en relación con el mismo inmueble. En mérito de lo expuesto, **LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P.(...)**.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

En ese orden de ideas, con respecto a su solicitud que se genere una nueva factura con el consumo de la lectura le informamos que no es posible generar una nueva factura por consumos como se le indicó al inicio de este oficio no se le cobra consumo y modificación de valores por los cargos fijos cobrados tampoco es procedente estos valores se encuentran en firme de acuerdo a la última factura No. 6305272.

Es importante informarle que si desea una modificación de valores en la factura actual puede acogerse a los descuentos de interés que tiene actualmente la empresa de acuerdo al siguiente acuerdo de Junta Directiva de la Empresa Piedecuestana.

Conforme al ACUERDO 02 DEL 27 DE ENERO DE LA PRESENTE ANUALIDAD "POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA REBAJA DE INTERESES A LOS USUARIOS MOROSOS, SE AUTORIZA AL GERENTE PARA REALIZAR ACUERDOS DE PAGO Y PARA QUE ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS QUE PERMITAN LA RECUPERACIÓN DE CARTERA, EN LA EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PÚBLICOS E.S.P" MODIFICADO POR EL ACUERDO 010 DEL 31 DE AGOSTO 2020 PIEDECUESTANA E.S.P.

ARTÍCULO PRIMERO MODIFICADO POR EL ACUERDO 010 DEL 31 DE AGOSTO 2020 PIEDECUESTANA E.S.P.: establézcase la rebaja de intereses moratorios para los usuarios y/o suscriptores de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo de la empresa Piedecuestana de servicios públicos E.S.P, que estén reportados con dos y más meses de atraso, previa notificación escrita de la deuda de conformidad con las consideraciones del presente acuerdo y teniendo en cuenta los siguientes porcentajes así:

a). el **cien por ciento 100%** de los intereses, para quienes paguen la totalidad de la deuda hasta el 31 de diciembre del 2020, o hasta que se levante la emergencia económica, social y ecológica decretada por el gobierno nacional consecuencia de la pandemia del Covid 19.

b). el **cincuenta por ciento 50%** para quienes hagan acuerdo de pago hasta el 31 de diciembre del 2020 o hasta que se levante la emergencia económica, social y ecológica decretada por el gobierno nacional consecuencia de la pandemia del Covid 19.

Conforme a lo dicho anteriormente los usuarios y/o suscriptor podrán acceder a un descuento de intereses dependiendo de la modalidad de pago que realicen y si se acogen al beneficio.

En el caso de que el usuario desee efectuar acuerdo de pago o financiación debe cumplir con unos requisitos conforme a lo siguiente.

Si desea realizar Financiación de los valores adeudados por concepto de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, debe acercarse a la Empresa o allegar por medios electrónicos los siguientes requisitos:

USUARIO PROPIETARIO:

- *Certificado de libertad y tradición del inmueble donde se está prestando el servicio.*
- *Fotocopia de la cedula de ciudadanía del propietario del inmueble.*


USUARIO NO PROPIETARIOS:

Además de los anteriores requisitos

- *Carta de autorización del propietario del inmueble*
- *Fotocopia de la cedula de ciudadanía de la persona autorizada*

Con los anteriores requisitos más la consignación del 10% de cuota inicial, se procederá a realizar la financiación con la posibilidad de pagar en 12, 24 o 36 meses según elección del suscriptor y/o usuario.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

	<h1>CARTAS</h1>	Código: GPI-SG.CDR01-103.F07
		Versión: 2.0
		Página 4 de 4

El saldo quedara en cuotas fijas de hasta 36 meses conforme al monto adeudado y a las condiciones socio económicas del usuarios junto con intereses legales de mora en caso de incumplimiento.

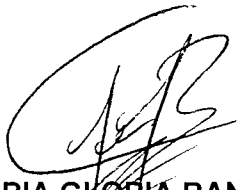
En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **NEGADAS** las solicitudes frente se le exima del cobro de cargos fijos, declarar **PARCIALMENTE PROCEDENTE** la solicitud del peticionario respecto realizar un informe detallado desde el año 2013 al respecto teniendo en cuenta el artículo 154 de la ley 142 de 1994 solo se accede a brindar detallado de los últimos 6 periodos liquidados por esta prestadora, acorde a los anteriores considerandos mencionados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar del contenido de la presente decisión al señor **CARLOS VANEGAS SOTO**, quien para el efecto puede citarse en **CL 6 # 19-12 LA COLINA CAMPESTRE** de Piedecuesta, haciéndole entrega de una copia de la misma, e informándole que contra la presente procede el recurso de reposición ante la Empresa, y subsidiario el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, los que deberán interponerse en un mismo escrito dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

Con toda atención,



MARIA GLORIA RANGEL AYALA
P.U. Atención al Usuario
EMPRESA PIEDECUESTANA DE SERVICIOS PUBLICOS E.S.P.

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 10/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------